

RESOLUCIÓN No. 043-2016

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA: Para resolver **SE SOLICITA AUTORIZACION PARA ENAJENACION DE UN VEHICULO ADQUIRIDO CON DISPENSA NUMERO 8020090234.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**

Presentada por el Abogado JOSE ERNESTO MEJIA PORTILLO Apoderado Legal de la Empresa **ECONO RENT A CAR S. DE R.L.** Expediente No.038-2016.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de septiembre del 2016, el Abogado José Ernesto Mejía Portillo presentó Solicitud de enajenación para la Venta de un (01) vehículo Automotor Adquiridos al Amparo de la Ley de Incentivos al Turismo, previo Pago de los Correspondientes Impuestos de Importación, junto a documentos varios de soporte.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de septiembre del 2016, se emitió auto de admisión y se ordenó el traslado de las diligencias a la Dirección Legal de este Instituto a fin de que se emitiera el Dictamen Legal que corresponda.

CONSIDERANDO: Que consta en los archivos legales del Instituto, específicamente en el Expediente No.049-2008 a la empresa **ECONO RENT A CAR S. de R.L. de C.V.**, mediante Resolución No. 043-2008 emitida por la entonces Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo en fecha 21 de abril del 2008, se le otorgó el beneficio, entre otros, de: "... a) Exoneración del pago de impuestos sobre la Renta por diez años a partir del inicio de operaciones de la arrendadora de vehículos **ECONO RENT A CAR**, que se localizara en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.- b) Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de veintisiete (27) vehículos, para el servicio de arrendamiento, conforme al listado aprobado por el Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que en la misma Resolución, se estableció que la sociedad deberá cumplir, entre otras, las siguientes condiciones: a) Todos los vehículos aprobados, serán utilizados única y exclusivamente para el giro estricto del servicio de arrendamiento **ECONO RENT A CAR**, esta ciudad de Tegucigalpa, municipio Del Distrito Central y no serán sujeto de transferencia alguna; b) Ninguno de los vehículos introducidos bajo la presente resolución podrá ser enajenado o traspasado. No obstante, podrá la empresa beneficiaria Enajenarlos, previa autorización del Instituto Hondureño de Turismo, debiendo pagar previamente los impuestos respectivos de conformidad a lo que establezca la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras c) Observar las disposiciones que se

Establecen en los artículos 19 al 24 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo; d) Retener el Tributo de Tasa de Servicios Turísticos del 4% sobre el precio diario por el arrendamiento de vehículos y depositarlo en las instituciones bancarias Autorizadas para tal fin, conforme establece en el Artículo 43 del Decreto No. 31-98 de fecha 30 de abril del 1998, reformado mediante Decreto No. 360-2002 de fecha 29 de noviembre del año 2002, publicado por La Gaceta de fecha 04 de enero del año 2003; e) Presentar el informe que se ordena en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, en lo referente a los vehículos que se le han autorizados a la empresa para el servicio de arrendamiento **ECONO RENT A CAR.**

CONSIDERANDO: Que además se estableció que en caso de incumplimiento, las siguientes **sanciones legales:** "Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la antigua Dirección Ejecutiva de Ingresos, la entonces Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, en caso de que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Incentivos al Turismo, así como por la no presentación de las dispensas a las que hace mención; y la negativa de parte de la empresa de no permitir la práctica de inspecciones para constatar el uso y destino de los bienes que se le han autorizado, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** la cancelación de la resolución respectiva sin responsabilidad para el estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Incentivos al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fueron exonerados; **b)** cierre del establecimiento; **c)** cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 12 de Reglamento de Ley de Incentivos al Turismo, ningún bien, vehículo o equipo introducido bajo la Ley podrá ser enajenado o traspasado. No obstante, podrá el beneficiario a quien se le concedió la introducción del bien, vehículo o equipo exonerado, enajenarlos previa autorización otorgada por la entonces Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, con vista de la opinión que al efecto emita el Instituto Hondureño de Turismo, debiendo pagar previamente los impuestos respectivos de conformidad a lo que establezca la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de julio del 2016, la Dirección Legal emitió Dictamen Legal en los términos siguientes: "...A) Toyota Lexus, Tipo PI07-AA LX570 LEXUS ST WAGON AUT GAS, MODELO URJ201L-GNTGKV, SERIE JTJHY00W29-4016686, MOTOR 3UR-3028427, CILINDRAJE 5663 CC, AÑO 2009, CAPACIDAD 8 PERSONAS, COLOR NEGRO, COMBUSTIBLE GASOLINA, VALOR 79,767.00 DOLARES; **B)** Que se deben pagar los impuestos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, tal como lo estipula el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo contenido en el Acuerdo Numero 001 – 2004 de fecha 31 de agosto del 2004 y publicado en el diario oficial La Gaceta Numero 30,510 en fecha 04 de octubre del 2004 y sin perjuicio del pago de

Otros impuestos o tasas que a la fecha pudiera adeudar.- **C)** Que se envíe transcripción de la Resolución, que vaya a adoptarse en la presente solicitud tanto a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras como a la Secretaría de estado en el despacho de Finanzas.-

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO:

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, en el uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10, 12, Párrafo primero y 29 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **ECONO RENT A CAR S. DE R.L.** la venta del siguiente vehículo:

DEL PERMISO DE IMPORTACION TEMPORAL No. 8020080265

1.- MARCA: LEXUS AÑO 2009; **TIPO:** PI07-AA LX570 LEXUS ST. WAGON AUT GAS; **MODELO:** URJ201L-GNTGKV; **CILINDRAJE:** 5,663 CC; **MOTOR:** 3UR-3028427; **SERIE:** JTJHY00W29-4016686; **COLOR:** NEGRO; **CAPACIDAD:** 8 PERSONAS; **COMBUSTIBLE:** GASOLINA.

SEGUNDO: La empresa **ECONO RENT A CAR S. DE R.L.** Debe pagar los impuestos establecidos por la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, tal como lo estipula el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, contenido en el Acuerdo Numero 001-2004 de fecha 31 de agosto del 2004 y publicado en el diario oficial La Gaceta Número 30,510 en fecha 04 de octubre del 2004. Sin perjuicio del pago de otros impuestos o tasas que a la fecha pudiera adeudar.

TERCERO: La empresa **ECONO RENT A CAR S. DE R.L.** para próximas solicitudes deberá presentar información, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sobre el saldo de vehículos a importar.

CUARTO: Transcribir la presente Resolución al interesado, previo pago en recibo T.G.R.-1 por concepto de Emisión, Constancia, Certificaciones y Otro.

QUINTO: Enviar transcripción de la presente Resolución tanto a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras como a la Secretaría de estado en el despacho de Finanzas.-**NOTIFIQUESE.-**


ERNIE EMILIO SILVESTRI
Director




ANALESKY FONSECA
Secretaría General

En la misma ciudad, siendo las tres con
cinco y cinco minutos de la tarde (3.55 p.m.)
del día veinte de diciembre del año dos
mil dieciséis, notificando que fue el abogado
José Ernesto Mejía Portillo de la resolución
que antecede, firmo y entiendo


